

CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO

Metepec, Estado de México, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

Visto para acordar sobre el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 03242/INFOEM/IP/RR/2016, dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. La Resolución de mérito fue notificada al Sujeto Obligado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, mediante Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis; Resolutivo Segundo en el que se ordenó previa una búsqueda exhaustiva haga entrega vía SAIMEX, de la siguiente información:

- a) Documento donde conste el presupuesto de educación básica federal para los años 2015 y 2016, utilizado para el pago de los servicios personales de todos los trabajadores educativos, al mayor grado de detalle posible, de ser procedente desglosado por cada concepto y partida del Capítulo 1000;
- b) Documento donde conste el monto total de recursos federales destinados al Programa Nacional de Carrera Magisterial, al pago de impuestos, seguridad social, contratación de personal de honorarios;
- c) Los catálogos y/o descriptores necesarios para la identificación de variables o códigos del presupuesto y la nómina;
- d) Versión pública de las nóminas quincenales, correspondientes de la primera quincena del mes de enero a la segunda quincena del mes de diciembre del año 2015; así como de la primera quincena de enero a la segunda quincena del mes de julio de 2016; incluyendo el nombre del servidor público, clave de la plaza, clave de centro de trabajo, si está incorporado a carrera magisterial o servicio profesional docente y el tipo de función que realiza (docente, administrativo, personal de apoyo);



CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

- e) Documento donde consten las erogaciones en carrera magisterial y los montos destinados a la seguridad social y pago de impuestos por el periodo 2015 y 2016; y
- f) Listado de personal contratado por honorarios" (sic).

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que en su caso emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

Para el supuesto de no localizar la información antes referida, deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia Correspondiente.

2. Entrega de la Información, en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia remitió:

- a) Oficio 205C13000/UT/024/2017, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Israel Salazar Castañeda, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado de referencia, y dirigido al Recurrente.
- b) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, a través de la cual en su acuerdo: CT/ETX/1ª/2017/SEGUNDO.- se aprueba la Declaratoria de Inexistencia.

3. Informe de Cumplimiento. Mediante oficio número 205C130000/UT/026/2017, adjuntado a través del SAIMEX, en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, en lo substancial informó:

"Conforme a lo estipulado por el artículo 186 y 189 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar del cumplimiento...."

- *Acorde a lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley invocada, mediante los oficios número 205C13000/UT/636/2016, 205C13000/UT/637/2016 y 205C13000/UT/638/2016, el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, Coordinación de Administración y Finanzas, y*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tel: (522) 2 25 19 84 * Lada sin costo: 01 800 821 9641 * www.informapublica.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualizante
Capitán Tojales - Itzapán No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Neotepic, Estado de México

Página 2 | 8

**CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Dirección de Carrera Magisterial, respectivamente, realizar la búsqueda exhaustiva y en su caso, proporcionar la información...

- *En respuesta al requerimiento antes referido, los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, Coordinación de Administración y Finanzas, y Dirección de Carrera Magisterial, informaron que después de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa, en dichas unidades administrativas, no se cuenta con la información solicitada.*
- *Finalmente, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 párrafo tercero, 49 fracciones II y VII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Primera Sesión Extraordinaria, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, determina realizar la Declaratoria de Inexistencia de la Información...*

4. Verificación de la Calidad de la Información. Como resultado del Acta de Verificación de la calidad de la información, relativa al Recurso de Revisión que nos ocupa, instrumentada por esta autoridad administrativa en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se arribó a las siguientes conclusiones:

“Del análisis realizado a las documentales adjuntadas por parte del Sujeto Obligado vía SAIMEX, se observa determina lo siguiente:

Primero. La información fue entregada de manera extemporánea al plazo otorgado para su cumplimiento.

Segundo. Se observa que el Acta de Declaratoria de fecha once de enero de dos mil diecisiete, no se ajusta a lo señalado en el lineamiento cuarenta y cinco, de los “Lineamientos para Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, al no precisar:

b). Nombre del solicitante;

CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

f). *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución, y*

g)... *firmas autógrafas de los integrantes del comité de información. (sic).*

Se debe agregar además, que para que un acto administrativo tenga validez deberá satisfacer lo señalado en el artículo 1.8, fracciones I y VI, que señala:

Artículo 1.8. Para tener validez, el acto administrativo deberá satisfacer lo siguiente:

I. Ser expedido por autoridad competente y, en caso de que se trate de órgano colegiado, se deberá cumplir con las formalidades previstas al efecto en el ordenamiento que lo faculta para emitirlo;

...

VI. Constar por escrito o de manera electrónica indicando la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa, electrónica avanzada o el sello electrónico en su caso del servidor público;

... *(énfasis añadido)*

Tomando en cuenta la falta de dichos requisitos se presume la invalidez del acto administrativo, señalado en dicho documento.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado incumple, lo determinado por el Pleno del Instituto, al haber emitido un Acuerdo de Inexistencia, a través del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, no previendo lo señalado en la normatividad aplicable.

**CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

5. **Vista al Recurrente.** Mediante escrito sin fecha, ingresado a este Instituto de Transparencia en fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, a las doce horas con quince minutos, el C. [REDACTED] manifestó lo que a su derecho convino en relación al informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cual fue adjuntado a través del SAIMEX, en fecha doce de enero de dos mil diecisiete.

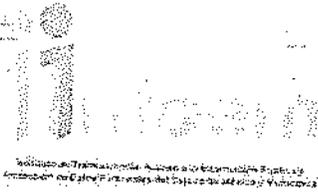
6. **Manifestaciones del Recurrente.** A través de su escrito sin fecha manifestó:

Téngase por reproducido en todas y cada una de sus partes las manifestaciones vertidas a través de su escrito de referencia, signado por el Manifestante el C. [REDACTED] como si a la letra se insertase, mismas que serán analizadas en el momento procedimental oportuno.

II. CONSIDERANDOS

A. Competencia. Esta Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, 16, 108, párrafos primero y cuarto, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV, VII y VIII párrafo cuarto y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 29, 36 fracciones II, XXIII, y XLIII, 198, 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en correlación con los diversos 1, fracción IV, 2, 3, fracción VIII, 41, 42, fracción XXXVII, 43, 59 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25, fracciones XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; Acuerdo Delegatorio publicado en la "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de julio del año dos mil dieciséis; aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de julio del mismo año, mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios confiere diversas atribuciones al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

B. Planteamiento y resolución del asunto. En el caso concreto se construye a determinar si el Sujeto Obligado implicado, dio cumplimiento la Resolución del Recurso de Revisión número 03242/INFOEM/IP/RR/2016.



CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

La resolución de mérito fue notificada al Sujeto Obligado en fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, otorgándole un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, mismo que inició al día hábil siguiente, es decir el trece de diciembre de dos mil dieciséis, y feneció el nueve de enero de dos mil diecisiete, sin embargo, en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia, entregó información vía SAIMEX, pero esta de manera extemporánea.

Ahora bien, el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, por medio del cual aprueban la Declaratoria de Inexistencia, a través del acuerdo: CI/ETX/1º/2017/SEGUNDO.

Sobre el particular, el recurrente expresó su inconformidad, señalando en lo substancial a que "...*Primero. No se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Del Acta de Inexistencia no se desprende que la autoridad haya realizado una búsqueda exhaustiva. Segundo. El Acta de Inexistencia esta indebidamente fundada y motivada*" (sic).

Al respecto, debe decirse que el Pleno fue enfático al ordenar al Sujeto Obligado en su considerando Quinto, de la Resolución al Recurso de Revisión en cita, párrafo 45, lo siguiente: "*En ese contexto, este Órgano Colegiado Ordena al Sujeto Obligado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el Recurrente sin embargo, si fuere el caso de no localizar la información solicitada, el Comité de Transparencia emitirá el acuerdo de inexistencia...*" (sic). (énfasis añadido).

Además puntualizó en su Párrafo 47: "*Es decir, en el supuesto de la información no obre en los archivos del SUJETO OBLIGADO, deberá proceder a decretar la inexistencia de la información, es decir, deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, en el entendido, que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Señalando el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos los nombre y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información*" (sic) (énfasis añadido).

Como resultado del análisis al Acta de Inexistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se observa que el Sujeto Obligado no previó lo señalado en el lineamiento cuarenta y cinco, de los "Lineamientos para

CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", al no precisar:

"...

b). Nombre del solicitante;

f). Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución, y

g)... firmas autógrafas de los integrantes del comité de información..." (sic).

Lo cual no ocurrió, toda vez que a la interpretación sistemática a este lineamiento se advierte que el Sujeto Obligado al momento de declarar la inexistencia de la información solicitada por un particular, no le hizo del conocimiento a éste, el derecho de interponer recurso de inconformidad en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución, de igual manera no se advierte que del Acta de Declaratoria de Inexistencia haya señalado el nombre del solicitante, así como tampoco cuenta con las firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Transparencia.

Hay que mencionar, además que el Sujeto Obligado no observó los requisitos señalados en el artículo 1.8, fracciones I y VI, del Código Administrativo del Estado de México, al no cumplir las formalidades previstas en el ordenamiento que lo faculta para emitirlo (documento) y de no contar con la firma autógrafa en el mismo (Acta de Declaratoria de Inexistencia), por lo que se presume la invalidez del acto administrativo.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado incumple, lo determinado por el Pleno del Instituto, al haber emitido un Acuerdo de Inexistencia, a través del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, no previendo lo señalado en la normatividad aplicable.

**CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL
Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Por lo expuesto y fundado se ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 200, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se decreta el incumplimiento a la Resolución Segundo de la Resolución del Recurso de Revisión 03242/INFOEM/IP/RR/2016, por parte del Sujeto Obligado, Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo al [REDACTED] a través del correo electrónico [REDACTED]; téngase por autorizadas las personas señaladas en el proemio de su escrito, respecto del expediente en que se actúa, se hace constar que no señala domicilio dentro del territorio del Estado de México, lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente proveído al Sujeto Obligado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Remítanse las constancias y documentales del presente expediente, al Departamento de Responsabilidades de esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, a efecto de que se continúe con la sustanciación de las diligencias a que se refiere el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en su caso, se instauren las acciones procedentes en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio.

Así lo proveyó y firma el C.P y M. en AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



Página 8 | 8